



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de enero de 2025

VISTO:

El Oficio N° 0021-2024-UNHEVAL-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de enero del 2025, en diecinueve (19) folios y demás actuados; Reg. N° 0114.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0021-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 08 de enero del 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración el Informe respecto a la solicitud de la Beca de Estudios para CEPREVAL Ciclo C-2025 solicitado por el Trabajador Administrativo Octavio Loreña Hermitaño en beneficio de su hijo Yonel Kelvin Loreña Aguilar, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante solicitud presentada de fecha 30 de diciembre de 2024, por el administrado OCTAVIO LOREÑA HERMITAÑO en el cual solicita al Vicerrector Académico de la UNHEVAL que se le exonere el pago de pensión de enseñanza del Ciclo C-2025 en el CEPREVAL a favor de su hijo Yonel Kelvin Loreña Aguilar, por lo cual adjunta copia de boleta de pago, declaración jurada y copia de DNI.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 0003-2025-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 07 de enero de 2025, en el cual el Coordinador del CEPREVAL, informa que el hijo Yonel Kelvin Loreña Aguilar del trabajador administrativo a la fecha no solicitó beca anteriormente en el CEPREVAL, por lo cual considera procedente la solicitud.
- 1.3. Que, mediante PROVEÍDO N° 0024-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 08 de enero de 2025 en donde la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de emitir el pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2025-DIGA/UNHEVAL

2.6. Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

Y en mérito de ello, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2025-DIGA/UNHEVAL

3.5. Que, en el artículo 28° del "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19", se señala que las **Becas que se otorgan, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL**, Así mismo señala las condiciones para el otorgamiento de dicho beneficio, por lo cual se tiene establecido en el inciso a) del mismo artículo en mención, que prescribe de la siguiente manera:

(...)

a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.

(...)

Del presente señalar que la solicitud se encuentra acorde a lo normado en el Art. 28° del Reglamento en mención, asimismo se tiene mediante el OFICIO N° 0003-2025-UNHEVAL-CEPREVAL, en donde el Coordinador del CEPREVAL, informa que el hijo Yonel Kelvin Loreña Aguilar del trabajador administrativo no solicitó beca anteriormente en el Centro Preuniversitario Valdizano, por lo cual correspondería otorgar la Beca para la pensión de enseñanza del Ciclo C – 2025 del CEPREVAL para el estudio de la carrera profesional de Educación Física.

3.6. Que, en el inciso a) del Art. 29° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", señala los documentos que el peticionante debe de adjuntar al momento de presentar la solicitud, siendo ello los siguiente:

(...)

a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:

- *Declaración jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.*

(...)

De tal manera se aprecia en el presente expediente que el solicitante adjuntó la declaración jurada en donde señala que labora como personal administrativo nombrado en el UNHEVAL, y copia de boleta de pago del trabajador con el cual evidencia el vínculo laboral que existen entre el peticionante con la UNHEVAL, en esa línea de ideas mencionar que con el OFICIO N° 0003-2025-UNHEVAL-CEPREVAL, en donde el Coordinador del CEPREVAL informa que el hijo del trabajador administrativo no solicitó beca anteriormente en el CEPREVAL, por lo que estaría acorde a lo previsto del artículo citado.

3.7. Que, en cumplimiento al último párrafo del artículo 29° del "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19", que prescribe:

(...)



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2025-DIGA/UNHEVAL

Una vez presentada la solicitud al vicerrector académico derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente.

(...)

(siendo designado la función citada a la Dirección General de Administración mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL).

- 3.8. Que, en el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Siendo ello que señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

- 3.9. Que, en el inciso q) del Art. 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:

Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.

(...)

Por lo cual el presente expediente administrativo **DEBE SER REMITIDO** a la Dirección General de Administración a efectos de que actúe acorde a sus atribuciones.

- 3.10. **FINALMENTE**, por todo lo antes argumentado está dependencia **RECOMIENDA** otorgar la beca para el Ciclo C – 2025 en el CEPREVAL del 100% de la pensión de enseñanza para el estudio de la carrera profesional de Educación Física, en beneficio de Yonel Kelvin Loreña Aguilar por ser hijo de trabajador administrativo, en observancia al Art 29° "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19" aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL.

IV. OPINION:

- 4.1. **PROCEDENTE**, la solicitud del administrado OCTAVIO LOREÑA HERMITAÑO en beneficio de su hijo Yonel Kelvin Loreña Aguilar, debido a encontrarse acorde a lo estipulado en el Art 29° "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19" aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1521-



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2025-DIGA/UNHEVAL

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado Yonel Kelvin Loreña Aguilar asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL, según corresponda.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.


Econ. Eden Astuhuaman Abad
DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaría General, Interesado, Archivo. AISE/EAA.